

Conflicto entre los Enríquez de Guzmán y la Corona por los bienes moriscos de Galera y Orce (Granada) tras la rebelión de 1568

Conflict between the Enríquez de Guzmán and the Crown over the Morisco properties in Galera and Orce (Granada) after the 1579 rebellion

Juan A. López Cordero

Grupo de Investigación HUM-761 (Universidad de Jaén)

Correo-e: jalopezc23@yahoo.es

Jesús Medrano Pérez

Grupo de Investigación CTS-976 (Complejo Hospitalario de Jaén)

Correo-e: jmedranoperez@gmail.com

Resumen: Se estudia la evolución del señorío en las villas de Orce y Galera (Granada) en el siglo XVI, la situación de los moriscos, la rebelión de 1568 y los pleitos en torno a la posesión de sus bienes tras el fin de la guerra entre la Corona y los Enríquez de Guzmán, señores de estas villas.

Palabras clave: moriscos; señorío jurisdiccional; guerra de las Alpujarras; Orce; Galera..

Abstract: This article studies the development of the fief system (señorío) in the towns of Orce and Galera (Granada) in the 16th century, the situation of the Moriscos, the 1568 rebellion and the legal disputes between the Crown and the lords of these towns, the Enríquez de Guzmán family, over the possession of Morisco properties after the end of the uprising.

Key words: Moriscos; jurisdictional fief; Alpujarras War; Orce; Galera.

1. Los señores de Orce y Galera en el siglo XVI

El señorío sobre Orce y Galera surge con don Enrique Enríquez (?-Medina del Campo, 1504), Almirante de Sicilia, Comendador Mayor de León, tío y Mayordomo Mayor del Rey Católico, casado con doña María de Luna (?-Baza, 1530), nieta del Condestable Álvaro de Luna. Estuvo presente en las luchas civiles de Castilla apoyando a los Reyes Católicos frente a Juana la Beltraneja, y en la conquista del reino de Granada en los sitios de Alhama, Tajarja, Coín, Cártama, Ronda, Marbella y Vélez Málaga. Participó en el cerco de Baza, tras su toma fue nombrado alcaide, y en 1491 justicia mayor de Baza y de las villas de Zújar, Caniles, Benamaurel, Cúllar, Orce y Galera. Supervisó el proceso de repoblación iniciado a partir del año 1491. Adquirió numerosas posesiones de tierra en la zona, y en 1504, la jurisdicción del lugar de señorío de las villas de Orce, Galera y Cortes¹.

¹ Francisco TRISTÁN GARCÍA. "Enrique Enríquez, el primer repoblador de los Reyes Católicos". En *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 581-603.

El primer señor se convirtió en el mayor repoblador de la tierra de Baza, donde habían avecindado a numerosos criados y convertido a muchos mudéjares, influyendo en el reparto de las propiedades. Los Enríquez se convirtieron en los mayores latifundistas del reino de Granada². Desde tiempo atrás los moriscos, que dependían de la Corona, habían estado oprimidos por los señores de Orce y Galera. Así lo recoge el cronista Alonso Santa Cruz en referencia a doña María de Luna, viuda del primer señor de Orce y Galera: "... los tenían allí opresos, siendo ellos del Rey, y que los hijos tenían la fortaleza y ella se metía en los terminos y que los nietos les tomaban las posadas y les disfamaban las hijas, y que por estas cosas determinaban antes morir libres que no vivir esclavos"³.

Desde un primer momento las exigencias de los señores de Orce y Galera sobre sus vasallos moriscos fueron duras. Los señores impusieron toda una serie de privilegios personales que conculcaban las leyes de la Corona, y que le llevó a enviar en 1526 a un juez que investigara estas actuaciones, que estaban generalizadas por otros muchos lugares de señorío. Para ello se le concedió una carta de privilegio real al licenciado Ramón Estopiñán Cabeza de Vaca, en nombre del emperador Carlos y su madre, la reina Juana, dada el Sevilla el 22 de mayo de 1526:

"Que estando como esta proveydo y mandado por leyes y prematicas destos nuestros reynos que no aya estancos e que se quiten todos los que obiere en estos nuestros reynos somos ynformados que en algunas çiudades villas y lugares que son en el arçobispado de toledo asi realengos como abadengos ordenes e beherias y señorios ay algunos estancos puestos contra la dispusiçion de las dichas leyes e prematicas ..."

La supresión de los estancos señoriales fue una de las súplicas que se hicieron a la corona por parte de algunos procuradores en las cortes de Valladolid de 1523 y fue motivo del envío del juez para investigar los lugares sospechosos del arzobispado de Toledo, entre los que estaban las villas de Orce y Galera, en esta época bajo el señorío de María de Luna, viuda de Enrique Enríquez primer señor.

El juez Ramón Estopiñán llegó a la ciudad de Granada el día 8-agosto-1526. Tuvo que pedir una ampliación de su comisión, pues "los pleytos son muchos e de calidad e cantidad e con muchos conçejos e personas particulares", por lo que se le otorgó otra carta de privilegio real fechada en Granada el 20-agosto-1526.



Restos de casas en el Cerro de la Virgen (solar de la Galera morisca).
Foto: Francisco Vidal Castro

² TRISTÁN. "Enrique Enríquez, el primer...", pp. 601-603.

³ Alonso de SANTA CRUZ. *Crónica del emperador Carlos V*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1920, I, p. 370.

En el mes de octubre el juez estaba en la villa de Galera haciendo investigaciones y en noviembre en el villa de Orce, desde allí citó a la señora María de Luna para que presentara los privilegios reales o licencias que tuviera sobre los estancos y aranceles de las villas de Orce y Galera. Tuvo que desplazarse a la ciudad de Baza, donde residía la señora María de Luna, con el escribano Luis Ruiz para entrevistarse con ella y notificarle los cargos. Su representante era el alcalde de Orce y Galera Hernando de Santa Olalla. Tras las averiguaciones y alegaciones hechas por la parte de la Señora, el juez emitió sentencia el 19-noviembre-1526, por ella consideró ilegales los estancos de las villas de Orce y Galera. Respecto a los de esta última villa falló que se quitasen estos estancos considerados contra derecho, que eran los siguientes:

- Un mesón que se arrendaba con “condiçion que todos los que pasaren por la dicha villa sean obligados a posar en el dicho meson”.
- Un estanco sobre el vino “para que un obligado venda vino e a caros preçios en la dicha villa e que no lo pueda vender otro alguno”.
- Un estanco sobre el aceite y jabón “para que lo vendan los obligados a lo suso dicho e que no lo puedan vender otros algunos so çiertas penas”.
- Dos hornos “arrendados para que los vezinos de la dicha villa bayan a cozer a ellos e paguen su poya poniendo estanco que nyngund vezino pueda hazer ny tener horno alguno”.
- Veda sobre “la saca del pan e puesto estanco para que persona alguna no saque pan trigo ny çebada en grano ny en otra qualquier manera alguna de la dicha villa... contra leyes e prematias deste reino que dispone que los mantenymientos anden libre e sueltamente por el reino... lo qual se sigue mucho daño e perjuizio a las villas e lugares comarcanas no son tan abastadas de pan”.
- Veda sobre la pesca en el río, “con pena que nynguna persona pueda pescar truchas ny otro pescado alguno lo qual es contra derecho que permite a todos la pesqueria y es libertad común”.

Además de ello, doña María de Luna, a través de los mayordomos en su nombre y del almotacén, tenía otras imposiciones a sus vasallos moriscos, prohibidas por las leyes y pragmáticas de la corona, la mayoría de las cuales se arrendaban, como eran:

- El almotacén, o contraste de pesos y medidas, que suponía cinco maravedíes de todas las cargas de pescado, aceite y otras cosas que entraban en la villa para su venta y suponían el uso de peso o medida.
- La renta del viento, que se hacía sobre el impuesto de alcabala de todas las mercaderías que los forasteros traían a vender a la villa, que además incluía el cobro de impuesto a todas las personas forasteras que sacaran de la villa lino, cáñamo o lana de tres maravedís de cada arroba.
- El pasaje, “travesio” y otro cualquier derecho sobre los ganados que pasaban por el término de Galera, que se consistía en cobrar “una cabeça o res por cabaña”

- La obligación que tenían los moriscos, cuando algún cristiano viejo venía a avecindarse a la villa de Galera, de ir a la casa de su morada el día “que les cabe a hazer y labrar en ella”, siendo penados si no lo hacían.
- El servicio de leña a las casas de la señora en las villas de Orce y Galera cuando iba a ellas, “e la llevan syn les pagar cosa alguna”.
- El diezmo de los ganados, que se contaban “por mahyo o junio para ver lo que le puede caver de diezmo e despues lo dexan en poder del que lo diezma hasta el ynbierno que vienen por ellos aunque se ayan muerto algunas cabeças no las toman en quenta e se las hazen pagar por entero de que se sigue mucho daño y menoscabo a la cabaña de los ganados”
- La obligación de llevar sus vasallos los diezmos de pan a la villa de Baza, donde residía la señora, sin pagarles por ello.

El juez falló el 19-noviembre-1526 que la señora ni su alcalde lleven estos estancos e imposiciones y derechos en las villas. Respecto al ganado transeúnte, debían de dejar libre su travesía y “les den cañada de seys sogas de cada quarenta e çinco palmos cada sog... les den pasaje libremente por su cañada paçiendo las yerbas e bebiendo las aguas guardando panes e viñas e huertas e prados de guadaña e dehesas de bueyes coteadas”. El ganado del pueblo debía diezmar por San Pedro, y esta fecha hacer efectivo el diezmo⁴.

Si no cumplía el fallo del juez, amenazaba a la señora de las villas de Galera y Orce y a sus oficiales, como tenía acordado en la carta de privilegio real, con “perdimiento de todos sus bienes muebles e rayzes e juros e rentas avidos e por aver e las personas a merced de sus majestades”. Además, doña María de Luna debía pagar dieciséis días de su salario y el del escribano Luis Ruiz, más los días que esperara a ver ejecutada la sentencia, las costas de proceso. Todo ello ordenó se publicara por pregonero en los sitios públicos de las villas para conocimiento público.

En años sucesivos la situación de los vasallos no fue muy diferente, pues todos los bienes los señores los consideraban suyos desde la conquista del territorio y el establecimiento del señorío en los Enríquez con el fin del reino de Granada. Tras la muerte del primer señor el señorío pasó a manos de su viuda, doña María de Luna en nombre de su hija doña *Teresa Enríquez de Luna*, que casó con Enrique Enríquez de Velasco; éste murió siendo Capitán general del Ejército que en Perpiñán combatía contra los franceses y tuvo, entre otros hijos, a don *Enrique Enríquez*, llamado “el Sabio”, Señor de Cortes, Senescastro, Orce, Galera, Tahali, Lucainena y Sierra de Filabres, y Alcaide de Baza, se llamaba Alonso, pero tuvo que adoptar el nombre de Enrique para heredar el señorío por indicación de sus abuelos maternos. Éste casó en 1516 con doña Francisca Manrique, hermana del Marqués de Vélez, murieron ambos en el mes de abril de 1538. Su hijo, don *Enrique Enríquez de Guzmán*, llamado “el Gordo”, nació en 1517, como primogénito fue señor de Orce, Galera, Senescastro, Lucainena y Sierra de Filabres, Alcaide de Baza, casó con su prima hermana doña Juana Fajardo y Silva, hija de don Pedro, I marqués de Vélez. Falleció en Baza, el 21 de agosto de 1569. Quedó viuda doña Juana, quien moriría mucho después, pues testó en Baza el 6 de febrero de 1605. Su hijo, *Enrique Enríquez* heredó el señorío y los títulos de alcaide y alférez mayor de Baza, donde murió con veinte años de edad a principios de octubre de 1585, soltero; siendo menor de edad bajo el am-

⁴ Archivo Histórico Nacional. Diversos – Mesta. 90, n.1. Galera. Sentencia del juez de imposiciones sobre los derechos y estancos exigidos por María Luna, señora de las villas de Galera y Orce, 1526.



Escudo de don Enrique Enríquez y Chacón⁶

paro de su madre tuvo una querrela con el fiscal del rey por los bienes de los moriscos. Doña Francisca Enríquez de Guzmán, heredera de su hermano, casada con don Pedro López Portocarrero, marqués de Alcalá, heredó el señorío, y el pleito por la posesión de los bienes de los moriscos⁵.

2. La rebelión morisca y la toma de Galera

Tras la conversión forzada de la población mudéjar debido a la rebelión de 1501 para evitar su expulsión, éstos pasaron a ser denominados moriscos. Culturalmente continuaban comportándose de forma muy diferente a los cristianos. Ya con Carlos V en 1526 se decidió prohibir sus elementos culturales, pero no se llevaron a término, tampoco con Felipe II en la primera etapa de su reinado por no aumentar la tensión existente entre moriscos y cristianos viejos. Finalmente, en 1567 se promulgó la pragmática que limitaba sus costumbres y tradiciones,

con el fin de lograr una cristianización real, pues era evidente que la conversión era ficticia. Fue el detonante de la rebelión morisca, que se desarrolló entre 1568 y 1571. Alcanzó su cum-

⁵ Luis de SALAZAR Y CASTRO. *Historia genealógica de la casa de Lara*. Libro I. Madrid: Llanos de Guzmán, 1696, p. 346; y Real Academia de la Historia. *Tabla genealógica de la familia Enríquez, señores de Orce y Galera* [Manuscrito]. Índice de la Colección Salazar y Castro, 29102, 9/321, f. 105 (Corregimos en el texto el testimonio de Luis de Salazar y Castro sobre el matrimonio de doña Francisca Enríquez de Guzmán con don Felipe de Guzmán y Aragón, que en realidad estuvo casado con doña Antonia Portocarrero, según el *Nobiliario Genealógico de los Reyes y Títulos de España* Madrid: Luis Sánchez, impresor real, 1622, p. 62).

⁶ Blasón heráldico colocado en la fachada principal de la Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación de Galera, inscrita como Bien de Interés Cultural (Monumento BOE 29/11/1982) y como Patrimonio Inmueble de Andalucía (código 01180820001), a la derecha de la puerta de acceso. “Se trata de una pieza enmarcada por una orla de decoración vegetal en yeso, aunque el escudo es en piedra tallada. Representa la heráldica de doña Francisca Enríquez de Guzmán, casada con don Pedro López Portocarrero, primer marqués de Alcalá de la Alameda, y descendiente de los primeros señores de Orce y Galera, don Enrique Enríquez de Guzmán y doña María de Luna. Es escudo cuartelado, sin bordura. El primer cuartel alude a los Enríquez: mantelado, el primero y segundo de gules con castillo de oro aclarado en azul, y el mantel de plata con león rampante de gules. El segundo cuartel corresponde a los Guzmán: en campo de gules dos calderas jaqueladas de oro y sable, puestas en palo y saliendo de cada asa siete cabezas de sierpe. El tercer cuartel (Chacón) es cuartelado: 1º y 4º, de plata, con un lobo andante de sable, y 2º y 3º, de azul, con una flor de lis de oro. El cuarto cuartel corresponde a los Luna: en campo de gules un menguante de plata y campaña del escudo del mismo metal. Los colores y metales descritos son genéricos, no aparecen en la pieza, que ni tiene ni conserva ningún tipo de policromía” (*Patrimonio Mueble de Andalucía*. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Código 198832).

bre en 1570, con unos 25.000 moriscos levantados, en un principio dirigidos por Aben Humeya y después por Aben Aboo, con apoyos de musulmanes del norte de África. Los marqueses de Móndejar y Los Vélez intentaron sofocar la rebelión con sus tropas sin conseguirlo. La llegada de Juan de Austria y tropas del ejército regular acabaron con los sublevación tras duros combates. Uno de los más sangrientos tuvo lugar en la villa de Galera.

En los comienzos de la rebelión, los señores de Galera, que residían en Baza, enviaron protección a sus vasallos frente a los moriscos forasteros que viniesen a levantarlos, por lo que les envió a sesenta arcabuceros, que se alojaron en la iglesia, fuera de la villa. Los rebeldes moriscos, que estaban extendiendo la rebelión por diversas poblaciones y tenían apoyo de algunos berberiscos y turcos, entraron en Galera, forzaron a la población a rebelarse, y los arcabuceros se vieron sitiados y tuvieron que pedir ayuda para huir. Poco tiempo después, los cristianos, con la gente de Huéscar, intentaron recuperarla, sin conseguirlo.

No fue hasta el mes de enero de 1570, cuando don Juan de Austria pudo poner sitio a Galera y conquistarla. El cronista Luis del Mármol y Carvajal describe así a Galera, donde había más de tres mil moros de pelea, y algunos turcos y berberiscos entre ellos:

“Esta villa era muy fuerte de sitio: estaba puesta sobre un cerro prolongado a manera de una galera, y en lo más alto dél, entre levante y mediodía, tenía los edificios de un castillo antiguo cercado de torronteras muy altas de peñas, que suplían la falta de los caídos muros. La entrada era por la misma villa; la cual ocupando toda la cumbre y las laderas del cerro, se iba siempre bajando entre norte y poniente hasta llegar a un pequeño llano, donde a la parte de fuera estaba la iglesia que dijimos, con una torre nueva muy alta, que señoreaba el llano, y un río que bajando de la villa de Orce, se junta con el de Güéscar, y viene a romper las aguas en la punta baja de Galera, y desviándose luego, cerca el llano donde estaba la iglesia, y poco a poco corre hacia la villa de Castilleja. No estaba cercada de muros, mas era asaz fuerte por la dificultosa y áspera subida de las laderas que había entre los valles y las casas”.

Tras varios asaltos frustrados, el siete de febrero, martes de carnestolendas, tras minarse la villa, fue asaltada, destruida y matados casi todos sus moradores, además de los moriscos de las villas Orce, Castilleja y otras que estaban allí refugiados⁷.

El saqueo de la villa, abarrotada de moriscos refugiados con todos sus bienes, fue total. Un pleito entre dos de los soldados asaltantes nos describe parte del botín obtenido en Galera. La demanda fue interpuesta ante el corregidor de Guadalajara licenciado Velázquez el 21-agosto-1571 por Francisco de Vega, caballero del conde de Coruña, contra Alonso Ferrado, ambos vecinos de Guadalajara; y en grado de apelación en la Audiencia y Real Chancillería de Valladolid, cuya sentencia definitiva fue el 7-agosto-1576. Demandante y demandado eran compañeros en el ejército del Marqués de Los Vélez cuando cercó Galera durante la guerra de las Alpujarras, fue entonces cuando se-

⁷ Luis del MÁRMOL CARVAJAL. *Historia del [sic] rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*. Madrid: M. Rivadeneyra, 1852, lib. VII, cap. XVII y XVIII; y lib. VIII, cap. II y V.

gún el demandante concertaron ir a partes iguales en la presas que tomasen a los sitiados, concierto que renovaron dos o tres días antes de la toma de Galera bajo el mando de don Juan de Austria. Por entonces el demandante quedó “a caballo”⁸ en la compañía de don Bernardino Juárez de Mendoza, hijo mayor del Conde de Coruña. El demandado entró en el asalto a Galera, “avia cautivado tres esclavas la una con dos fijos y avia tomado muchos amasçales ropa blanca aljofar manillas moneda oro y plata y otras presas que todo era en cantidad de mas de quinientos ducados”. Cuando el demandante pudo bajar del caballo y entrar en Galera, se encontró que ya no había botín, pues había sido saqueada por los primeros que habían entrado; pidió la mitad de lo que había tomado Alonso Ferrado, que según el demandante habían acordado, y éste se la negó. En primera instancia, el corregidor de Guadalajara condenó a Alonso Ferrado a que entregase la mitad de lo prendido en la toma de Galera a Francisco de Vega, lo que fue ratificado por la Audiencia de Valladolid⁹.

La toma de Galera fue muy cruenta. Casi todos los moriscos fueron pasados a cuchillo, mientras que las mujeres y niños que dejaron con vida fueron esclavizados y, aunque la intención de don Juan de Austria era la destrucción total de Galera y salar el lugar, poco a poco empezó a recuperarse con nuevos pobladores bajo la protección de la familia Enríquez, pero la repoblación fue paralizada por la Corona.

3. Expulsión y repoblación de las zonas sublevadas

Una vez iniciada la rebelión, la Corona planea la expulsión de los moriscos granadinos. Los contingentes los formaban en su mayoría mujeres, niños y ancianos. Es de suponer que muchos moriscos varones murieron en el conflicto. Para ello se reunieron en iglesias y hospitales miles de moriscos, y entre diciembre de 1568 y finales de 1570 fueron expulsados hacia el interior de la Península entre 80.000 y 100.000¹⁰. Las tres rutas principales del desplazamiento llevaban desde Granada a Ciudad Real, desde Antequera a Plasencia, y una tercera, pasando por Albacete y Toledo, los distribuía por Ávila, Salamanca y Zamora. La complejidad del traslado llevó a abrir dos nuevas vías que transcurrirían hacia Toledo y hacia Córdoba a través del Reino de Jaén. Los comisarios llevaban

⁸ Los que formaban parte de la caballería quedaron en principio impedidos del saqueo de la villa por permanecer rodeándola, fuera de ella, lo que indujo a algunos actos de indisciplina que don Juan de Austria intento evitar, tal como recoge la crónica de Mármol y Carvajal: “Mientras se peleaba dentro en la villa, andaba don Juan de Austria rodeándola por defuera con la caballería; y como algunos soldados, dejando peleando a sus compañeros, saliesen a poner cobro en las moras que hablan captivado, mandaba a los escuderos que se las matasen; los cuales mataron más de cuatrocientas mujeres y niños; y no pararan hasta acabarlas a todas, si las quejas de los soldados a quien se quitaba el premio de la victoria, no le movieran; mas esto fue cuando se entendió que la villa estaba ya por nosotros, y no quiso que se perdonase a varón que pasase de doce años... Fueron las mujeres y criaturas que acertaron a quedar con las vidas cuatro mil y quinientas, así de Galera como de las villas de Orce y Castilleja y de otras partes” (MÁRMOL. *Historia del [sic] rebelión*, lib. VIII, cap. V).

⁹ Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 1334,34. Ejecutoria del pleito litigado por Francisco de Vega, caballero del conde de Coruña, con Alonso Ferrado, vecinos de Guadalajara, sobre el reparto del botín de guerra que obtuvieron en la toma de Galera (Granada) durante la rebelión morisca, 1576.

¹⁰ Ver: Bernard VINCENT. “Los moriscos granadinos y la monarquía (1570-1609)”. En José I. FORTEA y Juan E. GELABERT (eds). *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2008.

instrucciones instando a las localidades por las que discurría los contingentes de moriscos para que colaboraran con cuanto necesitaran. Se dispusieron contingentes de entre 1.500 y 2.000 personas, escoltados por unos 200 soldados. Cada contingente, a su vez, era dividido en grupos de 500, que no necesariamente seguían el mismo recorrido, para asegurar un avituallamiento mejor¹¹. El viaje camino del exilio fue penoso en general, obligados a caminar cientos de kilómetros, no se tuvo en cuenta la proximidad del invierno, cuyas inclemencias agravaron las penalidades, por lo que muchos, enfermos, quedaron atrás en localidades por las que transcurría el camino marcado y otros murieron¹².

La expulsión de los moriscos es el inicio de un proceso repoblador en el Reino de Granada que durará veinticinco años. La Corona dirigió y ejecutó la repoblación, que busca también la obtención de nuevos ingresos y rentas para la Hacienda. Para ello se crearon dos órganos extraordinarios competentes en todo lo que afectaba a la repoblación: la Junta de Población y el Consejo de Población. La primera, ubicada en la Corte, conocía sobre las materias de población y hacienda del Reino de Granada; el segundo, en la ciudad de Granada, dependiente de aquélla¹³.

El Consejo de Población lo formaban: el comendador mayor de Castilla, don Luis de Requesens, mientras permaneciera en Granada el duque de Arcos, don Luis Cristóbal Ponce de León, que le sucede en sus funciones, y don Pedro de Deza, presidente de la Chancillería, además de los ministros de justicia, los dos de hacienda y los comisarios de la población. Sus sesiones se celebraban en la Audiencia.

La Corona se incautó de todos los bienes moriscos, se formó un tribunal especial en la Real provisión de la comisión de los jueces, dada en Madrid a 22 de marzo de 1571, por la que inhibe a cualquier juez, alcalde, oidor de la Audiencia de cualquier parte que sea, tanto de realengo, señorío o abadengo, de juzgar lo derivado de la guerra, expulsión y confiscación de los bienes de los moriscos, así en lo civil como en lo criminal, competencia exclusiva de los tres jueces tanto en primera instancia como en grado de apelación. Los compradores y



Barrio de casas cueva de la Galera actual, desde el enclave del recinto morisco, anterior fortaleza andalusí. Foto: Francisco Vidal Castro

¹¹ Gregorio TORRES QUESADA.. “Camino de destierro. La expulsión de los moriscos del Reino de Granada en 1570 a su paso por tierras de Jaén”. En *II Congreso virtual sobre Historia de las Vías de Comunicación (15 al 30 de septiembre de 2014)*. Comunicaciones. Jaén: Asociaciones Orden de la Caminería y Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén, 2014.

¹² VINCENT. “Los moriscos granadinos...”, p. 220.

¹³ Sobre las instituciones de la repoblación ver Manuel BARRIOS AGUILERA y M. Margarita BIRRIEL SALCEDO. *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Granada: Universidad de Granada, 1986.

arrendatarios estaban obligados a hacer efectivos sus pagos en Granada en manos del receptor general; cuando no lo hacían así, si era en Guadix, Baza, Huéscar, Motril y Almuñécar, se encargaba a los administradores de esos distritos el cobro¹⁴.

4. Litigio por la propiedad de los bienes moriscos expulsados de Orce y Galera¹⁵

En torno a la propiedad de las tierras de los moriscos expulsados surgió un pleito entre el señor de Orce y Galera don Enrique Enríquez de Guzmán y el Fiscal de Su Majestad. La demanda debió estar dirigida por doña Juana Fajardo y Silva, que había quedado viuda tras la muerte en 1469 del padre del querellante y titular del Señorío, que hereda su hijo de pocos años de edad, llamado también Enrique Enríquez.

Tras el levantamiento morisco y el control de la villa de Galera, el alcalde de las villas de Galera y Orce, puesto por señor de las villas don Enrique, repartió “todas las haciendas, casas, viñas, y huertas, y tierras de regadío, y secano, que avian poseído los dichos Moriscos, entre los christianos viejos, que de nuevo avian venido a poblar las dichas villas”, porque las consideraba propiedad del señorío. No debieron ser muchos, pues la repoblación se paralizaría por el pleito que surgió entre el fiscal del Rey y el señor de Orce y Galera. Cuatro años después, el señores del Consejo de Población, residentes en la ciudad de Granada, enviaron don Rodrigo de Balboa para averiguar los bienes de los moriscos en las villas de Orce y Galera y tomar posesión de ellos, por lo que despojó de las tierras a aquellos que los tenían en nombre de don Enrique, por considerar que eran del Rey. En los privilegios otorgados por los Reyes Católicos en las capitulaciones de Huéscar, 1488, se estipulaba que a sus habitantes “les sea tomado contra justicia cosa alguna de sus bienes... antes guardándoles las suso dichas cosas de nuestro servicio, serán de Nos y de nuestras gentes honrrados y bien tratados como vasallos y servidores nuestros”; y Felipe II, en Aranjuez 24-febrero-1571, decía en su pragmática “Y declaramos y estatuímos, y ordenamos, que todos los dichos bienes [de los moriscos] sean y se entienda ser nuestros, y que como tales Nos podamos disponer, ordenar y mandar lo que fuere nuestra voluntad”¹⁶.

Rodrigo de Balboa (1535?-1583) tuvo una labor destacada en el conflicto morisco, había heredado el mayorazgo de su padre en 1564, anteriormente había alternado los regimientos de Murcia y Huéscar. Durante la Guerra de las Alpujarras (1568-1570) se estableció en esta ciudad el centro de operaciones del ejército de don Juan de Austria, especialmente en el sitio y la toma de Galera. Fue destacada la labor de don Rodrigo en la intermediación de los moriscos de Huéscar y el poder local. Acogió en sus casas a gran parte de la población morisca para protegerlos¹⁷. Finalizada la guerra fue

¹⁴ Margarita M. BIRRIEL SALCEDO. “Las instituciones de la repoblación del reino de Granada (1570-1592)”. *Anuario de historia del derecho español*, 58 (1988) 173-204.

¹⁵ En torno a este pleito seguimos la siguiente documentación: Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza. Osuna, C.870, D.137. Memorial del pleito mantenido por Enrique Enríquez de Guzmán, [IV] conde de Alba de Liste, con el fiscal del estado, por la posesión de las villas de Orce y Galera, 1575[?].

¹⁶ Jesús FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y Jesús M^a GARCÍA RODRÍGUEZ. *Galera treinta y cinco siglos de historia*. Galera: 2000, pp. 103-104.

¹⁷ MÁRMOL. *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*. Granada: Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, 1996, pág. 206.

nombrado comisionado de S.M. para el beneficio de los bienes de los moriscos de varias poblaciones entre las que se encontraba Galera¹⁸. Su misión era administrar las haciendas confiscadas, por lo que despojó de ellas a quienes las tenían por orden del señor del lugar, don Enrique Enríquez de Guzmán, quien reclamó por tal hecho al administrador “dixiendo que aquellos bienes no avian sido de los Moriscos, sino del dicho don Enrique y de sus predecesores, y que por concexion suya los avian tenido los dichos Moriscos”.

Don Enrique Enríquez se querelló por la confiscación de los bienes ante los miembros del Consejo, basándose en el privilegio y merced que hicieron los Reyes Católicos a don Enrique Enríquez, primer señor de Orce y Galera su rebisabuelo, en 1492, que según él probaba que “las dichas tierras eran suyas y de sus pasados y que por su permisión las tuvieron los dichos Moriscos”.

Además del privilegio real, el señor de Orce y Galera también presentó la escritura del mayorazgo que hicieron los primeros señores, y la declaración de diversos testigos a su favor, explicando que los señores, para mejor poblar las villas, entregaron a los repobladores “sitios en que fiziesen casas, y huertas, y tierras en que labrasen, sin censo, ni tributo, y los franquearía por diez años mas e menos, y les darian madera, y hazian otros beneficios: y les permitia disponer de los dichos bienes entre ellos mismos, pero no a forasteros - y que los moriscos de las dichas villas nunca se rebelaron de su voluntad, y si lo hizieron fue forçados por los Moros y turcos que en ellas entraron”.

En 1574 salió auto y sentencia del Consejo revocando la posesión de los bienes contenidos en el privilegio real que tomó don Rodrigo de Balboa y le fueron restituidos al señor de Orce y Galera sus frutos y rentas; y se dio comisión a Alonso Delgadillo¹⁹, administrador de los bienes confiscados de la zona de Baza, Guadix y Marquesado del Cenete entre 1571-1574, el cual hizo algunas investigaciones en el mes de noviembre de 1574, y averiguó las posesiones particulares del señor de Orce y Galera al tiempo del levantamiento, pues muchas escrituras habían desaparecido o fueron quemadas durante el mismo. Y sin contar con el señor del lugar, el fiscal dio también comisión al escribano Alonso López para hacer diligencias y consiguió muchas escrituras de ventas y enajenaciones de bienes y particiones que hacían los moriscos en Orce y Galera, además de testimonios de confiscaciones de bienes hechas por el Santo Oficio contra moriscos de las dichas villas y asimismo una probanza con testigos que decían que las haciendas eran propias de los moriscos y que como tales las vendían y enajenaban y disponían de ellas a su voluntad, y sin tener en ellas Don Enrique censo, ni tributo alguno. Para el fiscal, los Reyes dejaron a los moros de las villas de Orce y Galera las haciendas por concierto, basándose en la capitulación de Baza, firmada el 26 de diciembre de 1489. También aportó el fiscal al pleito un libro de repartimiento de Baza en el que aparecían una partida de bancales que se repartieron en las villas de Orce y Galera en el año de 1591 y otras escrituras del repartimiento de los años 1567 y 1568.

Por el contrario, la parte don Enrique presentó más de treinta testigos de cuyas declaraciones se deducía:

¹⁸ José Luis FERNÁNDEZ VALDIVIESO, y Rafael María GIRÓN PASCUAL. *Los Balboa. Poder, familia y patrimonio en Huéscar (ss. XVI y XVII). Estudio, organización y descripción del archivo familiar*. Granada: Asociación Cultural Raigadas, pp. 43-47.

¹⁹ BIRRIEL. “Las instituciones de la repoblación...”, p. 189.

“Que todas las casas, huertas, y viñas, y tierras de regadio, y secano, y todo lo demas que se yncluye dentro de los terminos de las dichas villas, asi en lo universal, como en lo particular, es todo de Don Enrique, y de sus predecesores en propiedad y posesion.

Ytem que los predecesores del dicho don Enrique desde doña maria de Luna, para mejor poblar las dichas villas, y que oviese quien viniese a avezindarse a ellas, davan a los Moriscos que venian a poblar, solares para casas, y les ayudavan con dineros y materiales para las labrar, y les davan tierras para labrar y plantar huertas, y viñas: y demas desto les hazian francos y libres de pechos y alcavalas, y otros derechos por cierto deposito, los quales pechos y derechos succedieron en lugar de los magranes que eran los derechos que se pagavan a los reyes moros.

Ytem que los dichos bienes se los davan con condicion, que no los pudiesen vender, ni enagenar a forasteros, ni a christianos viejos, sin su licencia: salvo que quando los vendían unos a otros, y heredavan los hijos a los padres, o parientes, lo permitia y disimulava.

Ytem que quando algunos moriscos se yvan de las dichas villas, el dicho Don Enrique y sus predecesores se entravan en sus haziendas y las davan a quien querian, y que desta manera poseya el dicho Don Enrique algunos vancales, de los que averiguo Alonso Delgadillo, que poseya en particular el dicho don Enrique al tiempo del levantamiento, los quales avian sido de Moriscos, que se avian ydo, y los tenia para dallos a otros, como avia fecho de los demas bienes.

Ytem declaran los testigos en particular, que don Enrique padre del que litiga en continuacion de la costumbre que tenian sus pasados para poblar la tierra, dio ciertas huertas y otras tierras para solares, y los hizo casas, en que fizo dellas mas de quarenta o cinquenta y dexo plaça en medio, y las dio de la misma manera, y con las mismas condiciones, que se avian dado las demas casas y tierras, y viñas de las dichas villas, sin ponelles censo, ni tributo”.

...

Ytem se deve advertir que ay otras muchas scripturas presentadas por don Enrique especialmente las mercedes que fizieron los Reyes Catholicos a la ciudad de Baça de las villas de Caxar y freyla fechas en primero de septiembre de 1501. y otra de las villas de Caniles y Benamanurel, y Cullar, y Matararoya y despues los Moros destas villas se concertaron con la dicha ciudad de baça que les dexase las haziendas, y que por razón dellas pagarian a la dicha ciudad mil reales de censo en cada un año, y se otorgo scriptura destes y se confirmo por el Rey.”

Con todo ello la parte de Enrique Enríquez justificaba su propiedad sobre los bienes de los moriscos, en que las escrituras de sus mercedes se quemaron con la casa y los papeles del escribano durante el levantamiento, y los moriscos no habían tenido nunca escrituras de sus propiedades. Se basaba en la merced que le hizo al primer señor de Orce y Galera el Rey Católico al otorgarle el señorío, que consideraba no era solamente universal, sino también el señorío particular de “todas las tierras labradas, y por labrar, secanos, y de regadio, montes, prados, casas, aguas, y molinos, y todo lo demas, que el Rey Moro, y los vezinos de las dichas villas tenian en ellas”, como lugares propios y solariegos.

La parte de don Enrique basó sus pretensiones de dominio total de estos lugares sobre todo en la interpretación jurídica de las mercedes concedidas por los reyes, que consideraba claras al respecto y debían entenderse como donación amplia, universal y particular:

*“Las quales dichas villas, que son en el reyno de Granada, con sus castillos y fortalezas, tierras, distritos, territorios, con todos los vasallos, que en ellos y en sus terminos aora ay, e oviere de aqui a delante, e con la justicia, jurisdiccion, civil, y criminal, alta, y baxa, mero, y mixtoimperio, y con todas las casas, guertas, y corrales, viñas, tierras labradas, y no labradas, que son nuestras, e nos pertenecen en las dichas villas, y sus terminos, y tierras, e con los prados, e pastos, e abrevaderos exidos, e cotos, y montes; y dehesas, Rios, molinos, fuentes, aguas corrientes, estantes, y mananantes, y fueros y derechos y maravedis, pan, pechos, e otras qualesquier rentas, penas, e calumnias, que años pertenecen”*²⁰.

La reclamación de don Enrique no llegó a prosperar y el pleito había provocado la paralización de la repoblación. Cuando la Corona quiso iniciar la repoblación de la zona, la nueva señora de Orce y Galera y sierra de los Filabres, doña Francisca Enríquez, volvió en 1590 a interponer pleito contra el fiscal del Rey don Francisco Meno de Barrionuevo y el patrimonio real para hacerse con la propiedad de los bienes de los moriscos en base al señorío universal y particular sobre ambas villas, como interpretación del privilegio que le hicieron a su familia los Reyes Católicos.

Doña Francisca Enríquez, marquesa de Alcalá, era vecina de Sevilla y visitaba con frecuencia su villa de Alcalá de la Alameda, cercana a la villa de Chucena. Estaba casada con don Pedro López Portocarrero, marqués de Alcalá, que tuvo que otorgar escritura de poder a la Marquesa para tal efecto. A su vez, el 22-febrero-1590, ésta dio poder de representación a Melchor de Aguilera, procurador de número de la Real Chancillería de Granada, para que pudiese presentar las demandas oportunas contra el Fiscal del Rey.

En la demanda interpuesta por doña Francisca Enríquez reclamaba al Rey sus derechos y le pedía ordenase a “sus ministros y agentes que tienen los dichos bienes y señorío lo restituyan a mi parte declarando que todo el señorío de las dichas villas asi universal como particular es de mi parte y de su casa y mayorazgo”. Doña Francisca Enríquez, como su hermano años atrás, manifestó que los moriscos no habían tenido más que el usufructo de sus bienes y que la propiedad era suya y formaba parte de su mayorazgo.

Por su parte, el fiscal licenciado don Francisco Meno de Barrionuevo informó al Rey de la demanda contra estos bienes de la Corona y le pidió que se inhibiera, pues no debía ser juez de esta causa, que debía remitirse a la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que así había proveído por una real cédula del 8 de agosto de 1587:

“Los tres juezes de la nuestra audiencia y chançilleria que reside en la çiudad de granada de que por la comission de que con esta nuestra çedula se hara minçion entendeys en los negoçios en ella contenydos y a sabeys como nos entendiendo que asi convenia a nuestro ser-

²⁰ Estas posesiones se entendían como señorío universal y particular.

viçio y a la execuçion de nuestra justiçia y a buena breve expediçion de los negocios dependientes de la rebelion y levantamiento de los moriscos de ese Reyno... avemos acordado que el dicho juzgado çese pasado el termino en esta çedula contenydo por la qual os mandamos que desde el dia que os fuere mostrada en adelante no admitays demanda alguna civil ny criminal que de nuevo sepusieren ante vosotros por qualesquier personas asi contra el nuestro procurador fiscal como contra otras qualesquier y remitays las çiviles que conforme a la dicha ynstruccion podiades y aviades determinar a los nuestros contadores mayores y oydores de la nuestra contaduria mayor de hazienda donde queremos que estos negoçios se traten de aqui adelante”²¹.

La repoblación, que había estado paralizada durante bastantes años por el largo pleito, fue impulsada por la Corona. No fue hasta el 2 de marzo de 1591 cuando se hizo la escritura de las ciento cuarenta suertes en que se repartió el término municipal de Galera entre noventa y un vecinos, por orden de su Majestad. Los bienes fueron entregados a censo perpetuo: “casas, tierras, biñas, azas, huertras, olivares, morales, arboledas e toda la demás hacienda que en la dicha Villa y su término pertenece y puede pertenecer a su Magestad... excepto los molinos de pan y aceyte”²².

5. Conclusiones

El señorío sobre las villas de Orce y Galera surgió tras la conquista del Reino de Granada. Los Reyes Católicos otorgaron el señorío a don Enrique Enríquez, tío y mayordomo mayor del Rey Católico. Desde un primer momento las exigencias de los señores de Orce y Galera sobre sus vasallos moriscos fueron duras. Los señores impusieron toda una serie de privilegios personales que conculcaban las leyes de la Corona, y que le llevó a enviar en 1526 a un juez que investigara estas actuaciones, cuando ejercía el señorío su viuda María de Luna, contra la que falló el juez. Sin embargo la situación de los vasallos no fue muy diferente, pues todas sus posesiones los señores las consideraban suyas.

El concepto de propiedad de todas las tierras y bienes del señorío, entró en conflicto con la Corona tras la rebelión de los moriscos de 1568 y su expulsión. El señor de Galera y Orce Enrique Enríquez de Guzmán comenzó en sus villas la repoblación, privilegio que tenía la Corona para todo el reino de Granada, que buscaba también la obtención de nuevos ingresos y rentas para la Hacienda. El patrimonio real se incautó de todos los bienes moriscos, se formó un tribunal especial en la real provisión de la Comisión de los Jueces, dada en Madrid a 22 de marzo de 1571, por la que inhibía a cualquier juez, alcalde u oidor de la Audiencia de cualquier parte que fuese. El Consejo de Población envió a las villas al juez Rodrigo de Balboa que tomó posesión de los bienes, surgiendo entorno a la propiedad de las tierras de los moriscos expulsados un pleito entre el señor de Orce y Galera y el Fiscal de Su Majestad. La repoblación, que había estado paralizada durante bastantes años fue impulsada por la Corona, pese a la nueva demanda que interpuso en 1590 doña Francisca Enríquez de

²¹ Archivo de la Real Chancillería de Granada. Caja 725, 3. Pleito entre Francisca Enríquez de Guzmán, con el Fiscal Real sobre el señorío universal y particular de las villas de Orce, Galera y Sierra de Filabres, 1590.

²² FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y GARCÍA. *Galera...*, pp. 182-182.

Guzmán, nueva señora de las villas de Orce y Galera. No será hasta el 2 de marzo de 1591 cuando se hace escritura de las ciento cuarenta suertes en que se repartió el término municipal de Galera entre noventa y un vecinos, por orden de su Majestad.



Documento del pleito de Francisca Enríquez de Guzmán con el Fiscal Real, 1590. Archivo de la Real Chancillería de Granada. Caja 725, 3